



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS
EXPEDIENTE: CPG/406/2018
ASUNTO: DICTAMEN

RECIBIDO
12:23 hrs
01 AGO 2019
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación, por conducto del Oficial Mayor del Estado, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizan el estudio del expediente **CPG/406/2018**.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con Decreto número 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Que la comunidad de Francisco Villa perteneciente al Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, tiene la denominación política de Núcleo Rural, tal como consta en la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Con fecha 20 de marzo de 2018, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXIII Legislatura, oficio LXIII/A.L./COM.PERM./3416/2018 por el cual el Oficial Mayor del Congreso del Estado remite el expediente **CPG/406/2018**, que contiene:

- a) Acta de Asamblea de la comunidad Francisco Villa perteneciente al Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 27 de febrero de 2017, quienes acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, la categoría administrativa de Agencia de Policía para su comunidad.

RECIBIDO
01 AGO 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



- b) Lista de asistentes a la asamblea general comunitaria de fecha 27 de febrero de 2017.
- c) Censo general comunitario de la población de Francisco Villa, certificado por el Secretario Municipal del Municipio en comento;
- d) Fotografías de los servicios con que cuenta la comunidad tales como: casa comunal, oficinas administrativas de la comunidad, cocina comunitaria y sala de juntas.
- e) Croquis de micro localización.
- f) Oficio de fecha 6 de marzo de 2017, suscrito por las autoridades auxiliares del Núcleo Rural de Francisco Villa, por el cual solicitan al Presidente Municipal Constitucional de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, se apruebe en sesión de cabildo la categoría administrativa
- g) Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha 5 de mayo de 2017, en la cual por unanimidad de votos el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, aprueba la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de Francisco Villa.
- h) Oficio de fecha 1 de marzo de 2018, firmado por el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, por el cual solicita al Congreso del Estado, la declaratoria de Agencia de Policía a favor de Francisco Villa.

TERCERO.- Con fecha 9 de mayo de 2019, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1241-A*/2019 por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado remite para que se agregue al expediente **CPG/406/2018**, lo siguiente:

- a) Oficio de fecha 23 de abril de 2019, firmado por el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, por el cual ratifica al Congreso del Estado, la declaratoria de Agencia de Policía a favor de Francisco Villa.

CUARTO.- Se agrega al expediente Minuta de Reunión de Trabajo de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de fecha 10 de julio de 2019, en la que el Presidente Municipal Constitucional de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, Aristarco Emigdio Avendaño Sánchez, quien se identifica con su credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral y su acreditación como Presidente



Municipal Constitucional emitida por la Secretaria General de Gobierno, manifiesta que la comunidad de Francisco Villa, perteneciente a dicho municipio, no tiene ningún conflicto social, político o territorial, con el municipio o con otra comunidad, por lo que ratifica su petición a favor de la comunidad de Francisco Villa.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido se está respetando su autonomía municipal para organizarse administrativamente.

TERCERO.- El artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación que le corresponda a sus comunidades, es decir la declaratoria de Agencia de Policía que ha realizado el Ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, respecto a la comunidad de Francisco Villa, se encuentra apegado a la normatividad.

"Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley".

CUARTO.- El Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

"ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en

el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso".

QUINTO.- El Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

"ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía".

En este sentido en el expediente de estudio obra:

- ✓ Censo comunitario certificado por el Secretario Municipal de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca.
- ✓ Acta de Cabildo del Ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 5 de mayo de 2017, por el cual se aprueba la categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad de Francisco Villa.
- ✓ Escrito presentado en el Congreso del Estado el 20 de marzo de 2018, signado por el Presidente Municipal de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, en el cual solicita al Congreso del Estado la declaratoria de Agencia de Policía a favor de su comunidad.
- ✓ Escrito presentado en el Congreso del Estado el 9 de mayo de 2019, signado por el Presidente Municipal de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, en el cual ratifica su petición al Congreso del Estado para que se emita la declaratoria de Agencia de Policía a favor de su comunidad.



- ✓ Minuta de Reunión de Trabajo de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de fecha 10 de julio de 2019, en la que el Presidente Municipal Constitucional de Santo Tomas Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, Aristarco Emigdio Avendaño Sánchez, manifiesta que la comunidad de Francisco Villa, perteneciente a dicho municipio, no tiene ningún conflicto social, político o territorial, con el municipio o con otra comunidad, por lo que ratifica su petición a favor de la comunidad de Francisco Villa.

SEXTO.- De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, en emitir la declaratoria de categoría administrativa, esto debido a que si la facultad de otorgar la declaratoria de categorías administrativas, estuviera a cargo de los Ayuntamientos, no se podría tener una certeza de las comunidades que integran el territorio oaxaqueño.

SÉPTIMO. - En este sentido corresponde analizar si en el presente caso se cubre con todos y cada uno de los requisitos de la Ley a efecto de otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía. En efecto como se menciona en los documentos con fecha 20 de marzo de 2018, el Presidente Municipal presentó el escrito en el que solicita a este Honorable Congreso del Estado la declaratoria de categoría administrativa de Agencia de Policía para la localidad de Francisco Villa, misma que ratifica el 24 de abril de 2019.

Así también obra en el expediente de estudio el Acta de Sesión de Cabildo del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 5 de mayo de 2017, en la que se acuerda y valida la petición de la localidad para que se le otorgue la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de Francisco Villa.

El artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece los requisitos que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una Agencia dentro de un Municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos, la solicitud del Ayuntamiento, de lo que se deduce que la intención del legislador es que al ser los Municipios un nivel de gobierno y contar con plena autonomía, son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría administrativa que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un Municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado.

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de Francisco Villa, esta se aprueba plenamente con el Acta de Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de mayo de 2017, pues del contenido de dicha Acta de Cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento, aprueban por unanimidad de votos la categoría administrativa de Agencia de Policía y autorizan todos los documentos requeridos.



Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado, debe otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad denominada Francisco Villa perteneciente al Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad del Municipio hacia la comunidad, para alcanzar dicha categoría administrativa que beneficiará a la comunidad de Francisco Villa perteneciente a Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

DICTAMEN:

ÚNICO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declare la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de las comunidad de Francisco Villa perteneciente al Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los extremos que exigen los artículos 17, 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad Francisco Villa perteneciente al Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y los representantes de la localidad.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 34 ...		
35. Santo Tomás Ocotepec
...
Francisco Villa	...	Agencia de Policía
...		

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de julio de 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. JORGE OCTAVIO VILACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
INTEGRANTE



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/406/2018.